



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

OBJETO

Artículo 1º- Créase la Dirección de Policía de Ambiente en el marco de la Secretaría de Ambiente, dependiente del Ministerio de Producción de la Provincia, u organismo que la reemplace. Dicha Dirección tendrá por objeto observar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente y la protección de los recursos naturales en general.

COMPETENCIAS

Artículo 2º- Competen a la Dirección de Policía de Ambiente las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Efectuar y observar el cumplimiento de la legislación ambiental vigente.
- b) Resguardar los recursos naturales en suelos, subsuelos, aguas superficiales o subterráneas, depredación de flora y fauna y calidad del aire. Rastrear y punir las actividades de caza y pesca que se realicen de forma ilegal y las actividades que afecten a la biodiversidad en la Provincia.
- c) Participar en la coordinación con las demás dependencias de la Secretaría de Ambiente, en la determinación de las políticas ambientales y en particular en cuanto la fiscalización y control de aquellas actividades que es factible que degraden el medio ambiente.



- d) Controlar las actividades plausibles de contaminar o degradar el ambiente, dotándosele para esto de amplias facultades de investigación y fiscalización. Con este fin se autoriza a la Dirección de Policía de Ambiente a efectuar tomas de muestra e inspecciones, pudiendo ingresar a propiedades públicas o privadas, y en caso de traba o impedimento de dicho ingreso podrá recurrir a la fuerza pública solicitando órdenes de allanamiento al Poder Judicial con el propósito de interrumpir el impacto ambiental originado por las actividades ilícitas localizadas.
- e) Elaborar sumarios y procesos administrativos frente a la violación de la normativa vigente en su competencia, actividades no declaradas o que se realicen sin la autorización debida y actividades que en general degraden el ambiente. Además deberá aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que disponga la reglamentación de la presente ley.
- f) Crear el cuerpo de inspectores necesario para realizar las tareas de inspección requeridas y las patrullas correspondientes para la realización de las mismas. Así como configurar la organización interna del cuerpo.
- g) Dictaminar la clausura de los establecimientos en los cuales se realizare actividades dañosas al medio ambiente y determinar la interrupción de las actividades que se realicen sin la autorización correspondiente, o en inobservancia de la normativa vigente en materia de su competencia.
- h) Ejercer control sobre los cursos y espejos de agua con el propósito de localizar aquellas actividades que afecten a los mismos.
- i) Suscribir convenios con universidades y laboratorios, con el fin de efectuar las evaluaciones técnicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Como así también poder suscribirlos con los municipios, Estado nacional, policía provincial y federal, otras instituciones u organismos de la provincia, empresas y organizaciones no gubernamentales a propósito del cumplimiento de los objetivos que persigue la Dirección de Policía de Ambiente.



- j) Participar junto con el Consejo Provincial Ambiental (COPROAM) y con los municipios en la coordinación de políticas ambientales adecuadas a escala local; así como asesorar y colaborar con los municipios en materia de control y fiscalización ambiental local en virtud de lo dispuesto en el inciso 21° subinciso "g" del artículo N°240 de la Constitución de Entre Ríos.
- k) Tomar las denuncias que se realicen en el ámbito de su competencia y en consecuencia realizar las investigaciones pertinentes.

DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA DE AMBIENTE

Artículo 3°- El régimen laboral aplicable al personal que compondrá el cuerpo de agentes de la Policía de Ambiente será definido por el Poder Ejecutivo en el marco de la reglamentación de la presente.

Artículo 4°- El personal en funciones de otras áreas de la Secretaría de Ambiente podrá ser transferido a la Dirección de Policía de Ambiente y reubicado en la misma.

Artículo 5°- El personal integrante de la Policía de Ambiente deberá acreditar los cursos de capacitación que fije la Dirección, la cual dispondrá de un fondo para dicho fin.

DEL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA DE AMBIENTE

Artículo 6°: La Dirección de Policía ambiental estará presidida por un Director que será designado y removido por el Poder Ejecutivo. El Director de la Dirección de Policía Ambiental tendrá las siguientes facultades:

- a) Organizar y coordinar las acciones correspondientes a la Dirección de Policía de Ambiente según las competencias que les asigna la presente Ley, así como impartir las órdenes e instrucciones necesarias para el efectivo cumplimiento de la legislación ambiental vigente y coordinar la planificación de la gestión.



- b) Organizar las disposiciones que atañen a la administración del personal en el desempeño de las acciones descritas en el anterior inciso y transmitir al personal las resoluciones e instrucciones dadas por la superioridad jerárquica así como también aplicar el régimen disciplinario correspondiente.
- c) Elaborar un anteproyecto anual que contenga el presupuesto previsto para la ejecución de las actividades de la Dirección de Policía de Ambiente previstas para el ejercicio siguiente. Dicho anteproyecto debe ser elevado al Secretario de Producción o al funcionario que corresponda en caso de modificaciones en la estructura ministerial que sitúen a la Secretaría de Ambiente u organismo que la reemplace.
- d) Suscribir los convenios necesarios según lo estipulado en el en el inciso "i)" del artículo 2° de la presente Ley, en conformidad con las atribuciones establecidas por la normativa vigente, así como representar legalmente a la Dirección de Policía de Ambiente en todos los demás actos y gestiones que atañen al óptimo cumplimiento de las funciones de la misma.
- e) Ser querellante particular en sede penal en el caso que alguno de los incumplimientos a la normativa vigente en materia ambiental sea, al tiempo, un hecho ilícito en materia penal.
- f) Resolver en definitiva los sumarios redactados en la Dirección de Policía de Ambiente.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7°- Todas aquellas resoluciones y disposiciones que establezcan la comisión de competencias que se adjudican a otras dependencias, y que mediante la presente Ley se le asignan a la Dirección de Policía de Ambiente, se remiten tácitamente a ésta.

Artículo 8°- La Dirección de Policía de Ambiente tendrá un presupuesto propio con el cual deberá efectuar las erogaciones necesarias al funcionamiento de la misma. Lo recaudado en materia de sanciones y multas labradas con relación a infracciones relativas a cuestiones ambientales irán a integrar el fondo presupuestario de la Dirección de Policía de Ambiente. Dichos recursos se sumarán a los que el Poder Ejecutivo incorpore al momento de la reglamentación de esta norma, atendiendo a las estimaciones de fondos necesarios anualmente, que serán incorporados a la Ley de Presupuesto de la Administración Provincial en los términos correspondientes.



Cámara de Diputados
de la Provincia de Entre Ríos

Artículo 9°- En caso de existir conflictos normativos en cuanto a la aplicación de la presente Ley, se deberán resolver en favor de ésta.

Artículo 10°- Se autoriza al Poder Ejecutivo de la provincia de Entre Ríos realizar la afectación presupuestaria con cargo al Presupuesto General del corriente año a fin de cumplimentar la presente Ley.

Artículo 11°- Se autoriza al Poder Ejecutivo de la provincia de Entre Ríos a realizar las modificaciones que considere necesarias en la estructura orgánica de la Dirección de Policía de Ambiente a fin de asegurar la observancia del objeto y las competencias de la misma estipuladas en la presente Ley.

Artículo 12°- La Dirección de Policía de Ambiente podrá incorporar personal temporario siempre y cuando estas incorporaciones sean imprescindibles, con el objetivo de cubrir necesidades puntuales.

Artículo 13°- A fin de la aplicación del artículo anterior la Dirección de Policía de Ambiente confeccionará una lista del personal de reserva.

Artículo 14°- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 15°- De forma.



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley apunta a crear, en el ámbito de la Secretaría de Ambiente, la Dirección de Policía Ambiental, la cual pretende ser un organismo fiscalizador en todo lo atinente a la problemática medioambiental en nuestra provincia. Para dichos fines, la Dirección de Policía de Ambiente tendrá amplias facultades relativas a la indagación y fiscalización en general, así como también ejercerá competencias punitivas.

Es imposible que el Estado provincial, principal responsable en la preservación del ambiente y de los recursos naturales de la provincia, pueda ejercer sus obligaciones si no tiene una estructura capaz de inspeccionar, de alertar, de sancionar, de corregir las prácticas irresponsables o dañosas para el ambiente en cualquier parte del territorio entrerriano .

Tanto la Constitución Nacional, en su artículo 41, como la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, en su artículo 22, reconocen el derecho de los ciudadanos a vivir en un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano. Ambos mandatos constitucionales constituyen meros enunciados orientados a la protección del medio ambiente si no existen organismos públicos de fiscalización adecuados para tales fines, es en este sentido que la creación de la Dirección de Policía de Ambiente pretende ser una herramienta adecuada para contribuir a la protección del mismo y de los recursos naturales a través, entre otras competencias, de la intervención por parte de un cuerpo especializado en las contravenciones e ilícitos en materia ambiental en el ámbito de nuestra provincia.

A nivel continental se han instituido en distintos países organismos de fiscalización ambiental, tales como la Policía Ambiental y ecológica en Colombia o la Policía Ambiental creada para el Distrito Federal en México, encargada de custodiar áreas protegidas de dicha ciudad capital. En tanto que Brasil cuenta con una Policía Militar Ambiental a nivel



federal, al tiempo que 26 de los estados federados de aquel país tienen a su vez policías ambientales propias.

En nuestro país, la primera provincia en crear una policía ambiental fue la de Córdoba hacia el año 2012, estableciendo como objetivos de la misma hacer cumplir las normativas vigentes relativas a la protección del medio ambiente. Cabe mencionar que para la elaboración del presente proyecto de ley se tomo como una de las referencias el modelo cordobés de policía ambiental.

Otras de las jurisdicciones que avanzaron en la creación de nuevos organismos fiscalizadores en materia ecológica fueron la provincia de Salta en el año 2014, dentro de la estructura policial de dicha provincia, dependiente del Ministerio de Seguridad en el marco de un Programa Ambiental Integral, y la provincia de Formosa a través de la creación de la Unidad Especial de Policía Ecológica, en el año 2012.

La protección de los recursos naturales de nuestra provincia es primordial para el desarrollo sustentable de la misma. En este sentido, es importante destacar la existencia del Sistema Acuífero Guaraní en gran parte del territorio provincial, éste constituye uno de los reservorios de agua dulce más importantes a nivel global, siendo un recurso natural estratégico, por lo cual su preservación de potenciales daños provocados por el hombre es central.

Se hace necesario en virtud de contar con un instrumentos adecuados de fiscalización en materia ambiental la creación de un cuerpo especializado con competencias que permitan actuar de oficio en casos de flagrancia en infracciones, contravenciones e ilícitos en materia ambiental, como así también por denuncia, por requerimiento judicial o como auxiliar de Justicia. De manera que se pueda brindar a la ciudadanía mejores respuestas a las demandas que surgen de la problemática medioambiental, al tiempo que se afiancen políticas públicas en pro de la protección general del ambiente y los recursos naturales.

Por ello es que solicito a los señores legisladores el acompañamiento del presente proyecto de ley.